

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****015237 18 DIC 2019**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD CES, contra la Resolución N° 004591 del 09 de mayo de 2019.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», la Resolución 6663 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que mediante Resolución N° 004591 del 09 de mayo de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar la renovación del registro calificado al programa **TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA** para ser ofrecido por la UNIVERSIDAD CES, en metodología presencial en Medellín, Antioquía.

Que la mencionada resolución fue notificada por correo electrónico el día 10 de mayo de 2019.

Que en fecha 16 de mayo de 2019, mediante radicado 2019-ER-130527, se presentó recurso de reposición contra la Resolución que negó registro calificado al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución objeto de recurso, y en consecuencia, se otorgue la renovación del registro calificado al programa que se analiza en el presente acto administrativo.



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD CES, contra la Resolución N° 004591 del 09 de mayo de 2019."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

"(...) La Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución N° 004591 del 09 de mayo de 2019, y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de TECNOLOGÍA EN ATENCIÓN PREHOSPITALARIA ofrecido por la UNIVERSIDAD CES en la ciudad de Medellín, bajo metodología presencial, con una duración de 3 años, periodicidad de admisión semestral, 129 créditos académicos y 60 estudiantes admitidos en primer periodo académico.

Así mismo, recomienda al Ministerio de Educación Nacional emitir concepto FAVORABLE respecto a los siguientes escenarios de práctica, recomendando así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social:

- *EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S., sede 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.*
- *CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES, sede 01: 10 estudiantes en práctica simultánea.*
- *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - UNIDAD HOSPITALARIA SANTA CRUZ, sede 57: 11 estudiantes en práctica simultánea.*
- *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - UNIDAD HOSPITALARIA DE BELEN HECTOR ABAD GOMEZ, sede 02: 5 estudiantes en práctica simultánea.*
- *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD - CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO, sede 54: 5 estudiantes en práctica simultánea.*
- *HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, SEDE 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.*
- *ESE HOSPITAL LA MARIA - E.S.E. HOSPITAL LA MARIA, sede 01: 5 estudiantes en práctica simultánea.*
- *E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL, sede 01: 6 estudiantes en práctica simultánea.*
- *INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. CLINICA LAS VEGAS, sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.*
- *HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, sede 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.*



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD CES, contra la Resolución N° 004591 del 09 de mayo de 2019."

- **PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A. - CLÍNICA LAS AMERICAS, sede 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.**
- **ESE HOSPITAL GABRIEL PELÁEZ MONTOYA - E.S.E HOSPITAL GABRIEL PELÁEZ MONTOYA, sede 01: 1 estudiante en práctica simultánea.**
- **ESE HOSPITAL SAN JOSE - E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE, sede 01: 1 estudiante en práctica simultánea.**
- **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE, sede 01: 1 estudiante en práctica simultánea."**

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y en consecuencia, procederá a otorgar la renovación del registro calificado solicitado al programa, objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Acceder a la solicitud de reposición de la Resolución N° 004591 del 09 de mayo de 2019 y en consecuencia otorgar la renovación del registro calificado, conforme a las consideraciones de la Sala de Evaluación de la CONACES, al siguiente programa:

INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD CES		
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:	TECNOLOGÍA PREHOSPITALARIA	EN	ATENCIÓN
TÍTULO A OTORGAR:	TECNÓLOGO PREHOSPITALARIA	EN	ATENCIÓN
LUGAR DE DESARROLLO:	UNIVERSIDAD CES		
METODOLOGÍA:	PRESENCIAL		
NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS:	129		

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD CES, contra la Resolución N° 004591 del 09 de mayo de 2019."

Artículo 4. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Ángela María Henao De Luca - Abogada Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 45782

